



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES CONTRA LA VALORACIÓN REALIZADA POR ESTA CONCEJALÍA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE "LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE".

Con fecha 28 de septiembre de 2012, Dña. Carolina Cabañero Alcolea, en nombre y representación de EUROLIMP, S.A., presentó escrito en el Registro General de este Ayuntamiento con nº de entrada 052182, realizando una serie de alegaciones contra el informe emitido por la Concejalía de Atención Urbana relativo a la ponderación de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, en relación al procedimiento convocado para contratar el servicio de "Limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante".

En dicho escrito, de conformidad con lo previsto el artículo 87.1 del RGLCAP, solicita la impugnación del informe técnico y que se proceda a efectuar una nueva valoración, alegando duplicidad en valoraciones, discriminación y contradicción entre criterios, desproporción en las puntuaciones, dificultad para acceder a los centros, etc.

En relación con la **primera alegación**, Criterio número 1 – Organización y Planificación, se argumentan los siguientes extremos:

Manifiesta su disconformidad con los 13 puntos otorgados a EUROLIMP, S.A. frente a los 17 puntos otorgados a la mercantil "ENRIQUE ORTIZ E HIJOS", porque considera:

- 1) que a éste último se le están valorando dos veces los mismos conceptos.
- 2) que había dificultad para visitar los centros durante el periodo de licitación.
- 3) que en este criterio lo que *"se debe valorar y puntuar es que el licitador ponga a disposición del contrato un numero de horas de limpieza ..."*. En caso contrario, *"se estaría produciendo una discriminación a favor de la empresa que está actualmente prestando el servicio"*.
- 4) que resulta desproporcionada la puntuación otorgada teniendo en cuenta el número de horas ofertado por ambos licitadores.

En relación con esta primera alegación se informa:

1º.- Que **no se han valorado dos veces** los mismos conceptos a ningún licitador. Lo que sucede es que EUROLIMP, S.A. confunde el esquema de presentación



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

de ofertas, que a modo de introducción se ha incluido en el informe técnico de valoración, con el verdadero objeto de valoración que no es otro que el indicado en el criterio nº 1 (Organización y Planificación) aprobado por el órgano de contratación.

2º.- Que según la documentación obrante en el Área de Atención Urbana **no se tiene constancia oficial de que EUROLIMP, S.A. haya solicitado formalmente visitar** ninguno de los centros municipales objeto del contrato con el fin de recabar datos que hubieran podido mejorar su oferta.

3º.- Que un **licitador no es competente para determinar qué es lo que se debe valorar y puntuar** (como expresa en su escrito de alegaciones la mercantil EUROLIMP, S.A.), sino **la Junta de Gobierno Local** como órgano de contratación del Ayuntamiento de Alicante. No obstante, si algún posible licitador consideraba que algún criterio de valoración podía ser discriminatorio, debería de haberlo recurrido en un momento anterior, es decir, en cuanto tuvo conocimiento de la convocatoria del presente procedimiento y del pliego y criterios por los que se regiría la misma.

4º.- Que en **este criterio no se valora el número de horas** ofertado por cada licitador (de ser así, se hubiera incluido dentro de los criterios evaluables de forma automática) sino *“la organización y planificación de los trabajos que presente el licitador, atendiendo a la precisión, desarrollo y en general, aquellos conceptos que permitan garantizar tanto el cumplimiento del/los plazo/s objeto del contrato como el hecho de que, en cualquier caso, se ejecuten todas las prestaciones ofertadas, así como la ausencia de molestias y perjuicios para los ciudadanos”*. En este sentido, se reitera que el grado de precisión y demás conceptos organizativos y de planificación de trabajos ofertados por EUROLIMP, S.A. se estima en torno al 65% y por tanto le corresponden 13 puntos por aplicación de este criterio ($20 \times 65/100 = 13$).

Por otro lado, la oferta presentada por la mercantil “ENRIQUE ORTIZ E HIJOS” se considera más precisa y ajustada a las necesidades propias de la Organización Municipal, en torno al 85%, y por tanto se le asignan 17 puntos por aplicación de este criterio ($20 \times 85/100 = 17$).

En relación con la **segunda alegación**, Criterio número 2 – Justificación técnica de los medios empleados, se argumentan los siguientes extremos:

La representante de EUROLIMP, S.A. manifiesta su disconformidad con la puntuación otorgada a la citada mercantil, frente a los puntos otorgados a la mercantil “ENRIQUE ORTIZ E HIJOS” por considerar:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

1) que las cargas de trabajo vienen dadas por una serie de casuísticas a las que no tienen acceso (*salvo la empresa que presta actualmente el servicio, ORTIZ*) debido a la dificultad para poder acceder a los centros, y que por ello las tuvieron que realizar en base a unos parámetros genéricos adaptables a cualquier tipo de limpieza, debiéndose realizar una nueva valoración de la puntuación otorgada para evitar nuevamente discriminación.

2) que a la mercantil “ENRIQUE ORTIZ E HIJOS” se le vuelven a valorar conceptos ya estimados en otros criterios.

En relación con esta segunda alegación se informa:

1º.- Que el criterio nº 2 valora “*la justificación técnica de la oferta presentada, de los medios a emplear, incluyéndose los cálculos realizados al efecto*”.

Lo que ha sucedido es que EUROLIMP, S.A., excusándose en la dificultad de acceso a datos o a locales, no ha justificado, con todo rigor y detalle, la oferta que ha presentado y ha **sustituido los cálculos que debía haber realizado para obtener dicha oferta por una fórmula genérica** que utiliza para calcular cargas de trabajo por zonas, en plan general y sin pormenorizar en función de las características particulares del Ayuntamiento de Alicante.

Además, cabe reiterar que la posibilidad de recurrir aquellos criterios supuestamente discriminatorios por algún licitador debió de hacerse en tiempo y forma.

Por otro lado, y como anteriormente se dijo, no se tiene constancia oficial de que EUROLIMP, S.A. haya solicitado formalmente acceder a los centros de trabajo.

2º.- Que **no se han valorado conceptos ya estimados** en otros criterios. Lo que sucede es que EUROLIMP, S.A. confunde la organización y planificación de los trabajos con su justificación técnica.

En relación a este criterio de valoración, la mercantil “ENRIQUE ORTIZ E HIJOS” realiza escandallos con los cálculos justificativos de los medios ofertados necesarios para la correcta prestación del servicio (tomos 4.1 y 4.2 de su oferta), que es lo que verdaderamente se valora y razón por la que se le otorga la máxima puntuación.

Por su parte EUROLIMP, S.A. no aporta escandallos, ni desglose de los cálculos que justifiquen su oferta y, en su lugar, presenta la anteriormente citada fórmula para calcular cargas de trabajo adaptables, como bien dice, “*a cualquier tipo de limpieza*” pero sin detallarlas elemento a elemento para el caso particular del Ayuntamiento de Alicante, junto con unos resúmenes de rendimientos por



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

zonas y horas anuales. Obviamente, esto no tiene nada que ver con lo presentado por el anterior licitador y, por tanto, se consideró que la puntuación a otorgar por este criterio debía de ser sensiblemente inferior.

En relación con la **tercera alegación**, Criterio número 3 – Memoria descriptiva de prestación del servicio, se argumentan los siguientes extremos:

La representante de EUROLIMP, S.A. manifiesta su disconformidad con el informe de valoración, porque considera:

- 1) que hay una contradicción entre lo afirmado en el Criterio 3 frente a lo establecido en el Criterio 1.
- 2) que en su oferta no falta información relativa a los medios humanos adscritos.
- 3) que no se ha valorado correctamente la propuesta presentada por su representada y que *“se ha sobrevalorado la propuesta presentada por ORTIZ”*.

En relación con la tercera alegación se informa:

1º.- Que **no existen contradicciones** entre lo afirmado en el criterio nº 1 y lo expresado en el criterio nº 3, porque el contenido del informe de valoración para el criterio nº 1 se refiere a la organización y planificación de los medios para cada centro de trabajo, mientras que para el criterio nº 3 está referido a los medios a emplear para cada procedimiento de limpieza.

2º.- Que efectivamente EUROLIMP, S.A. presentó información de los recursos humanos asignados por centro y categoría laboral, por lo que se le han otorgado 5 puntos, pero **no ha descrito los procedimientos de limpieza previstos** ni los equipos de trabajo asignados a cada uno de ellos, razón por la cual en el informe de valoración se indicaba que faltaba información.

Al parecer, la representante de EUROLIMP, S.A. confunde centro de trabajo con procedimiento de limpieza y categoría laboral con equipo de trabajo.

3º.- Que se considera **correcta la valoración** de 5 puntos otorgada a EUROLIMP, S.A. por la aplicación de este criterio, a la vista de la documentación presentada y de las razones arriba indicadas.

Además, se considera que **no se ha sobrevalorado** la propuesta de la mercantil “ENRIQUE ORTIZ E HIJOS” por cuanto sí que describe uno a uno los procedimientos



193

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

de limpieza a llevar a cabo y los medios a utilizar (humanos, materiales, etc.) para dar cumplimiento al plan de trabajo ofertado.

CONCLUSION:

A la vista de cuanto antecede, y teniendo en cuenta que en todo momento el informe de valoración se realizó atendiendo al mayor interés general, el técnico que suscribe considera que no debe admitirse ninguna de las alegaciones efectuadas por la solicitante, no estando motivada, por tanto, ni la impugnación del informe técnico relativo a la “ponderación de los criterios para la adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor” ni la realización de una nueva valoración y procede, por consiguiente, la desestimación en todos los extremos del escrito de impugnación presentado por EUROLIMP, S.A.

Es cuanto se informa en Alicante, a 18 de octubre de 2012.

EL TÉCNICO DE LIMPIEZA DE
COLEGIOS Y DEPENDENCIAS
MUNICIPALES

Fdo.: Jesús Rubio Galán

20

10

10

10

10